



# CURSO DE INDUCCIÓN PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL IEEQ  
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**CURSO DE INDUCCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE  
RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE  
SECRETARÍAS  
TÉCNICAS**  
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL IEEQ  
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**ELECCIONES QRO**  
2023 2024

**IEEQ**  
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

# Paridad



12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

# ¿Qué es?



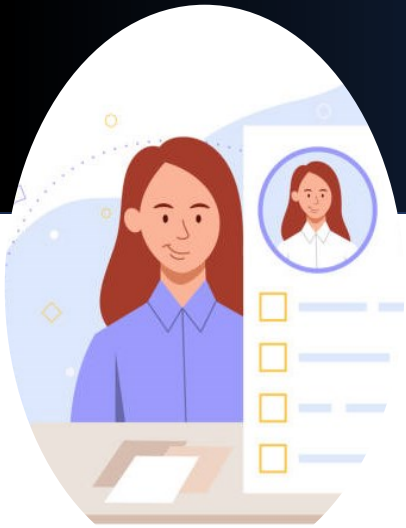
Un principio constitucional que pretende lograr una **igualdad sustantiva** a través del acceso al mismo trato y oportunidades de los derechos político-electorales de hombres y mujeres.

# ¿Qué busca?

La **redistribución** de las oportunidades, decisiones y del poder en todas las esferas de la vida; su implementación supone entonces una transformación de las instituciones, de la vida social y las familias para que **hombres y mujeres** gocen de **igualdad** y puedan acceder a los espacios de decisión pública.



# Principios relacionados



- Igualdad Sustantiva
- Alternancia
- No discriminación
- Autodeterminación de los Partidos Políticos

# Cronología de la paridad



## Derecho a la Igualdad

Se reconoce en la Constitución la igualdad de derecho de la mujer frente al hombre .

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se establece el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

## Recomendación

COFIPE se recomendaba a los partidos políticos promovieran la participación de las mujeres en las postulaciones de los cargos de elección popular.

## Porcentaje Diputaciones

Se incluyó en el COFIPE que en las candidaturas a diputaciones no se excedieran del 70% de postulaciones de un mismo género tanto RP como MR.

## Porcentaje diputaciones y senadurías

La totalidad de registros de candidaturas tanto de diputaciones como de senadurías, en ningún caso se incluiría más de 70% de candidaturas propietarias de un mismo género.

## Aumento porcentaje

El porcentaje de candidaturas propietarias debía ser al menos del 40% de mujeres. Muchas dimitieron en favor de sus esposos.

## Paridad constitucional

Los partidos políticos debían postular paritariamente sus candidaturas para los congresos federal y locales.

## Paridad en todo

Paridad en todos los órdenes y niveles de gobierno, en la integración de los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos y demás instancias de la administración pública. Poder Ejecutivo, Poder Legislativo.

## IEEQ

Los partidos políticos, deberán cumplir con el principio de paridad en la conformación de los órganos legislativo y municipales.

**12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023**

# Reforma Constitucional (Paridad en todo)

<b>Artículo 2</b>	Observar el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los <b>ayuntamientos en los municipios con población indígena</b> . Los pueblos y <b>comunidades afromexicanas</b> tendrán los mismos derechos.
<b>Artículo 4</b>	La mujer y el hombre son iguales ante la ley.
<b>Artículo 35</b>	Son derechos de la ciudadanía: <b>Poder ser votada en condiciones de paridad</b> para todos los cargos de elección popular...
<b>Artículo 41</b>	Observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las <b>secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal</b> y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los <b>organismos autónomos y los partidos políticos</b> en la postulación de sus candidaturas.
<b>Artículo 53</b>	Las candidaturas a <b>diputaciones</b> por el principio de <b>representación proporcional</b> se integrarán de acuerdo con el principio de paridad y las <b>listas</b> serán encabezadas <b>alternadamente</b> por mujeres y hombres cada periodo electivo.
<b>Artículo 56</b>	Las candidaturas a <b>senadurías</b> por el principio de <b>representación proporcional</b> se integrarán de acuerdo con el principio de paridad y la lista será encabezada <b>alternadamente</b> por mujeres y hombres cada periodo electivo.
<b>Artículo 94</b>	La <b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los <b>órganos jurisdiccionales</b> , observando el principio de <b>paridad de género</b> .
<b>Artículo 115</b>	Las planillas para la elección <b>de Ayuntamientos</b> —presidencia municipal, <b>sindicaturas y regidurías</b> — se integrarán de conformidad con el principio de <b>paridad</b> .

# Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro

Artículo 7. (...)

**Los partidos políticos** son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado.

**Están obligados a establecer las reglas político electorales para garantizar la paridad de género en candidaturas a diputados y fórmulas de Ayuntamientos**, así como garantizar la integración de los pueblos y comunidades indígenas en donde tengan presencia poblacionalmente mayoritaria, como en la Legislatura del Estado de Querétaro, en los términos que establezca la Ley...



# Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículos 23, fracción II párrafo 3, 24, 34 fracción VI, 132, 135, 157, 159 a 166 y 203 señalan que, se debe observar el cumplimiento de los criterios de **paridad vertical y horizontal** para Diputaciones o Ayuntamientos.



**Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad en el Registro y asignación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

# CONCEPTOS BÁSICOS

## Lista:

Documento que presentan los partidos políticos que contiene las fórmulas de las candidaturas **para regidurías** por el principio de RP.

## Lista primaria:

Relación de aspirantes a candidaturas a **diputaciones por el principio de RP**, fórmula de mujeres y hombres de forma alternada hasta agotar la lista.

## Planilla:

Listado de personas postuladas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para contender al cargo de elección popular de un **Ayuntamiento**. (**Presidencia, sindicatura y regiduría por MR**).

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023



# Fórmulas:

## Homogéneas



Propietaria o Propietario	Suplente
Mujer	Mujer
Hombre	Hombre



## Mixtas



Propietaria o Propietario	Suplente
Hombre	Mujer

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

# Paridad horizontal:



50%

Principio conforme al cual los partidos políticos y las coaliciones que participan en el proceso electoral deben asegurar la paridad en la postulación de candidaturas al cargo de la **presidencia municipal, encabezando con mujeres** por lo menos el **50 %** del total de las planillas de los diferentes ayuntamientos de la entidad.



50%

# Paridad vertical:



Principio conforme al cual los partidos políticos y coaliciones deben presentar listas primarias, listas y planillas compuestas por **mujeres y hombres** para la postulación de candidaturas, en un mismo ayuntamiento y en la legislatura.



Las candidaturas independientes deberán observar este principio en las planillas que presenten. Es decir, deben postular en igualdad de porcentajes a mujeres y hombres de manera alternada.



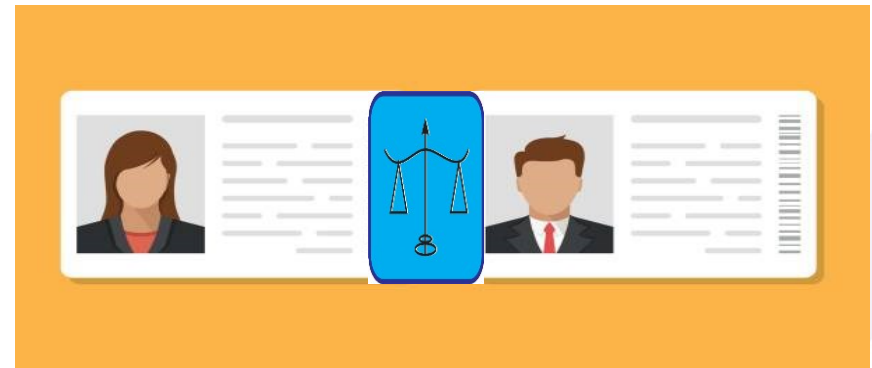
Candidatura Independiente

**12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023**  
Candidaturas Diputaciones

Candidaturas Municipios

# Paridad transversal:

Principio conforme al cual los partidos políticos y coaliciones están obligados a distribuir **equilibradamente** entre hombres y mujeres las candidaturas más y menos competitivas acorde a los resultados electorales anteriores, mediante **bloques de competitividad, alto, medio y bajo**, postulando de manera paritaria cada bloque. Evitando que se postulen a las mujeres en municipios o distritos donde saben que van a perder.



12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

# Bloques:

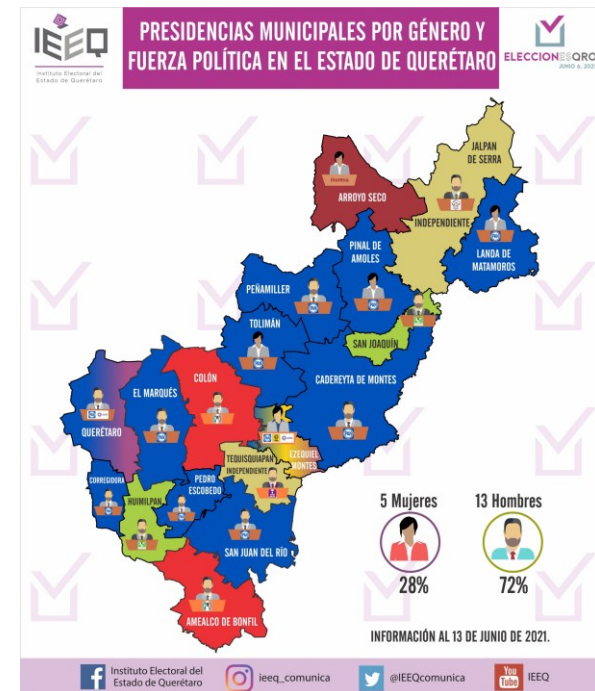
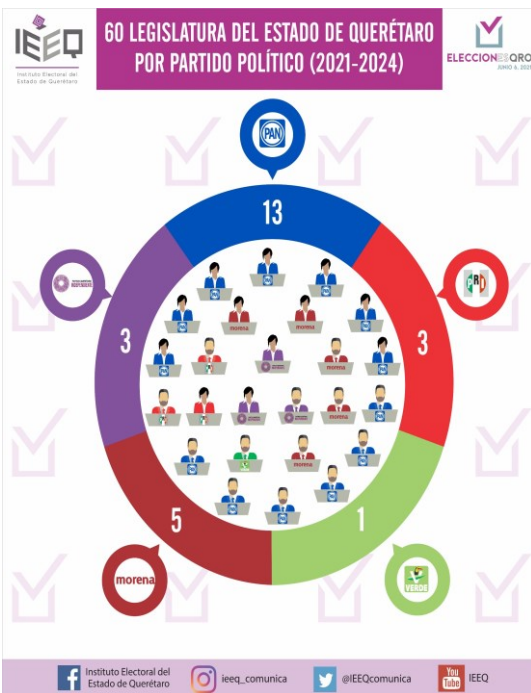
baja

media

alta

Son el listado por cada **partido político**, con los distritos y municipios del Estado, dividido en tres bloques iguales, con el **porcentaje de votación** que haya obtenido en la última elección el 1° la más **baja**, el 2° la **media** y el 3° **alta**.

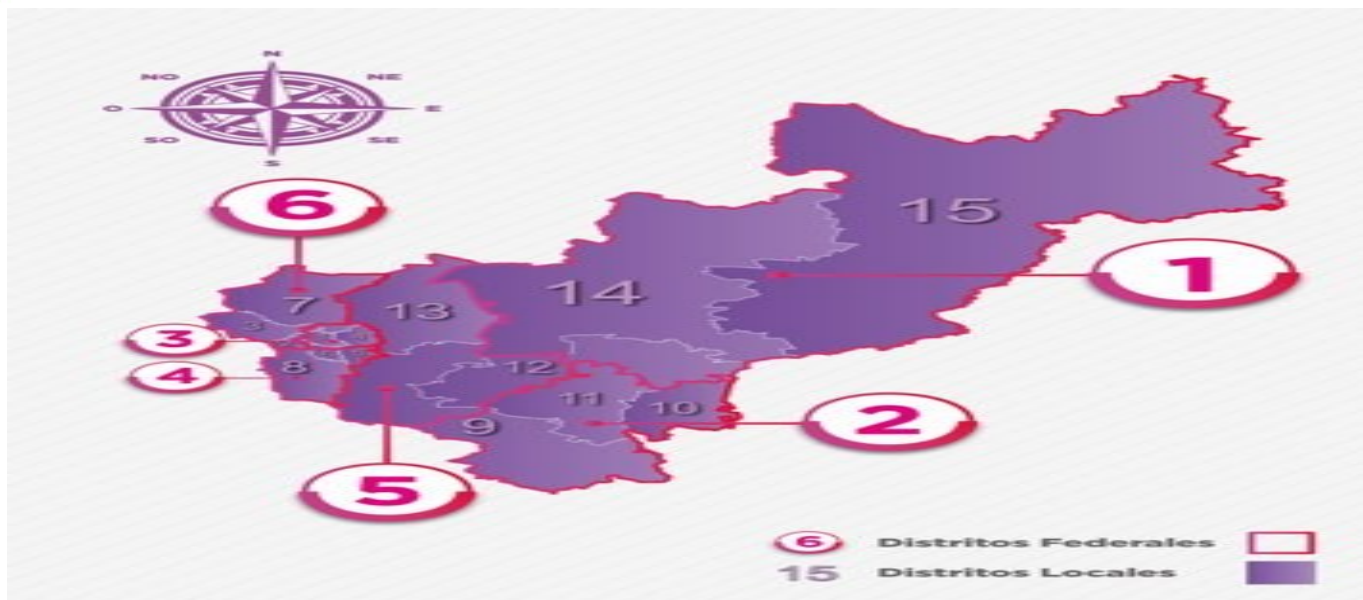
Cada bloque se integrará de manera **paritaria**.



12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023



# Distritación Electoral Local



## Demarcaciones Distritales

1	Querétaro
2	Querétaro
3	Querétaro
4	Querétaro
5	Querétaro
6	Querétaro
7	Querétaro
8	Corregidora
9	Amealco
10	San Juan del Río
11	San Juan del Río
12	Tequisquiapan
13	El Marqués
14	Ezequiel Montes
15	Jalpan de Serra



### PODER LEGISLATIVO

- 15 Diputaciones por el principio de mayoría relativa
- 10 Diputaciones por el principio de representación proporcional

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

# Bloques de votación de Diputación



Demarcaciones Distritales	
1	Querétaro
2	Querétaro
3	Querétaro
4	Querétaro
5	Querétaro
6	Querétaro
7	Querétaro
8	Corregidora
9	Amealco
10	San Juan del Río
11	San Juan del Río
12	Tequisquiapan
13	El Marqués
14	Ezequiel Montes
15	Jalpan de Serra



5

10

15

Bloque	Distrito Local	PAN
Votación menor	Distrito 12	34.4921
	Distrito 14	37.4429
	Distrito 09	38.3182
	Distrito 10	39.5647
	Distrito 15	40.9319
Votación media	Distrito 11	44.1746
	Distrito 02	45.4339
	Distrito 03	46.7644
	Distrito 01	47.0269
	Distrito 07	50.1749
Votación mayor	Distrito 13	50.4113
	Distrito 04	51.6489
	Distrito 06	52.4900
	Distrito 08	54.3170
	Distrito 05	55.6611

Bloque	Distrito Local	PRI
Votación menor	Distrito 05	8.0416
	Distrito 02	8.3176
	Distrito 04	9.0371
	Distrito 01	9.1761
	Distrito 03	10.6519
Votación media	Distrito 06	11.3360
	Distrito 08	11.6826
	Distrito 10	12.5802
	Distrito 13	14.1900
	Distrito 11	16.5522
Votación mayor	Distrito 07	17.2252
	Distrito 12	17.2346
	Distrito 14	20.5388
	Distrito 15	24.4645
	Distrito 09	24.9686

Bloque	Distrito Local	PRD
Votación menor	Distrito 04	0.8566
	Distrito 14	1.0345
	Distrito 10	1.1195
	Distrito 06	1.1210
	Distrito 07	1.1315
Votación media	Distrito 13	1.2121
	Distrito 15	1.2206
	Distrito 01	1.2546
	Distrito 09	1.2740
	Distrito 03	1.2792
Votación mayor	Distrito 11	1.4546
	Distrito 02	1.4679
	Distrito 08	1.5468
	Distrito 05	1.8501
	Distrito 12	2.5043

Bloque	Distrito Local	MC
Votación menor	Distrito 15	0.8392
	Distrito 13	1.1350
	Distrito 09	1.4762
	Distrito 08	1.6283
	Distrito 14	1.8419
Votación media	Distrito 07	2.0233
	Distrito 10	2.0791
	Distrito 06	2.1325
	Distrito 03	2.1430
	Distrito 04	2.1533
Votación mayor	Distrito 12	2.2854
	Distrito 11	2.4329
	Distrito 05	2.4417
	Distrito 01	2.7867
	Distrito 02	3.1556

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023



**morena**



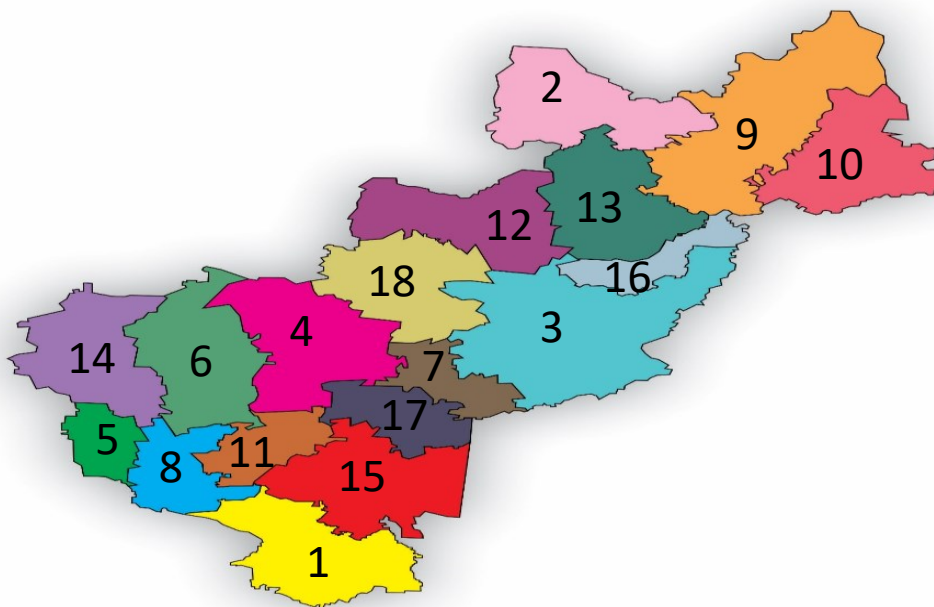
Bloque	Distrito Local	PVEM
Votación menor	Distrito 13	1.7730
	Distrito 01	1.9114
	Distrito 07	2.1334
	Distrito 12	2.1923
	Distrito 04	2.2065
Votación media	Distrito 03	2.2092
	Distrito 11	2.7006
	Distrito 05	2.7094
	Distrito 02	3.5580
	Distrito 06	3.7260
Votación mayor	Distrito 08	4.8242
	Distrito 10	4.8799
	Distrito 15	5.8705
	Distrito 09	6.2654
	Distrito 14	9.3372

Bloque	Distrito Local	MORENA
Votación menor	Distrito 08	17.2282
	Distrito 15	20.6441
	Distrito 14	20.8262
	Distrito 09	21.5040
	Distrito 06	21.7049
Votación media	Distrito 07	22.0060
	Distrito 12	24.2902
	Distrito 05	24.3631
	Distrito 13	24.3784
	Distrito 11	25.8764
Votación mayor	Distrito 04	28.5950
	Distrito 03	31.0498
	Distrito 02	31.1881
	Distrito 01	31.5221
	Distrito 10	33.0401

Bloque	Distrito Local	PT
Votación menor	Distrito 14	0.0280
	Distrito 07	0.0885
	Distrito 12	0.3806
	Distrito 03	0.3823
	Distrito 04	0.7557
Votación media	Distrito 05	0.7599
	Distrito 02	0.7855
	Distrito 01	0.8506
	Distrito 09	0.9771
	Distrito 11	0.9960
Votación mayor	Distrito 15	1.0661
	Distrito 10	1.1714
	Distrito 06	1.2693
	Distrito 08	1.6283
	Distrito 13	2.1401

**12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023**

# Municipios en Querétaro



- Amealco de Bonfil
- Arroyo Seco
- Cadereyta de Montes
- Colón
- Corregidora
- El Marqués
- Ezequiel Montes
- Huimilpan
- Jalpan de Serra
- Landa de Matamoros
- Pedro Escobedo
- Peñamiller
- Pinal de Amoles
- Querétaro
- San Juan del Río
- San Joaquín
- Tequisquiapan
- Tolimán



## 18 AYUNTAMIENTOS

- Titular de la presidencia municipal
- Regidurías por el principio de mayoría relativa
- Regidurías por el principio de representación proporcional
- Sindicaturas

# Bloques de votación Ayuntamiento



Bloque	Municipio	PAN
6 Votación menor	Tequisquiapan	16.3844
	Huimilpan	22.3409
	San Joaquín	23.6900
	Colón	24.0740
	Tolimán	24.3925
	Arroyo Seco	29.6296
12 Votación media	Jalpan de Serra	30.9972
	Amealco de Bonfil	35.2067
	Ezequiel Montes	35.9416
	Cadereyta de Montes	39.4450
	Landa de Matamoros	41.8377
	San Juan del Río	45.2341
	Pinal de Amoles	46.3569
18 Votación mayor	Pedro Escobedo	47.0018
	Querétaro	47.7150
	El Marqués	49.6328
	Peñamiller	52.1791
	Corregidora	61.7881

Bloque	Municipio	PRI
Votación menor	Peñamiller	0.6570
	San Joaquín	1.2186
	Corregidora	6.5931
	Tolimán	8.7837
	San Juan del Río	14.6541
	Querétaro	15.5762
Votación media	Jalpan de Serra	17.0629
	Tequisquiapan	18.6091
	Pedro Escobedo	19.3286
	Huimilpan	19.8117
	Cadereyta de Montes	20.1986
	Ezequiel Montes	22.0252
	El Marqués	23.1100
Votación mayor	Arroyo Seco	28.4450
	Colón	33.4533
	Pinal de Amoles	34.7267
	Landa de Matamoros	36.2681
	Amealco de Bonfil	37.8417

Bloque	Municipio	PRD
Votación menor	Arroyo Seco	0.0000
	Jalpan de Serra	0.0000
	Landa de Matamoros	0.0000
	Peñamiller	0.0000
	San Joaquín	0.0000
	Colón	0.4185
Votación media	Amealco de Bonfil	0.7820
	El Marqués	0.9386
	Cadereyta de Montes	1.1420
	San Juan del Río	1.1978
	Corregidora	1.2479
	Querétaro	1.3258
	Pedro Escobedo	1.3603
Votación mayor	Ezequiel Montes	2.1816
	Tolimán	2.4298
	Huimilpan	3.0350
	Pinal de Amoles	4.7209
	Tequisquiapan	12.3562

Bloque	Municipio	MC
Votación menor	Arroyo Seco	0.0000
	Cadereyta de Montes	0.0000
	Peñamiller	0.0000
	San Joaquín	0.0000
	Tequisquiapan	0.0000
	Landa de Matamoros	0.3942
	Pinal de Amoles	0.5327
Votación media	Ezequiel Montes	0.5329
	Colón	0.5789
	El Marqués	0.6686
	Pedro Escobedo	0.8295
	Jalpan de Serra	1.2795
	Corregidora	1.5408
Votación mayor	Amealco de Bonfil	1.5640
	San Juan del Río	1.6942
	Huimilpan	1.7283
	Querétaro	2.3263
	Tolimán	7.5385



**morena**



**baja**

Bloque	Municipio	PVEM
6 Votación menor	Ezequiel Montes	0.3387
	Landa de Matamoros	0.4347
	Colón	1.3690
	Querétaro	1.5311
	Tequisquiapan	1.5563
6 Votación media	Amealco de Bonfil	1.6354
	Tolimán	1.7366
	Pinal de Amoles	1.8195
	El Marqués	2.0436
	Pedro Escobedo	2.1371
6 Votación mayor	Jalpan de Serra	2.3196
	San Juan del Río	2.4494
	Arroyo Seco	2.5871
	Corregidora	3.0087
	Cadereyta de Montes	6.6176
	Huimilpan	28.0034
	Peñamiller	42.9166
San Joaquín	47.6481	

Bloque	Municipio	MORENA
Votación menor	Ezequiel Montes	0.0000
	Jalpan de Serra	0.0000
	Pinal de Amoles	0.0000
	Peñamiller	3.3774
	Huimilpan	4.7562
Votación media	Colón	5.0808
	San Joaquín	8.1891
	Pedro Escobedo	13.3673
	Corregidora	15.3992
	Tequisquiapan	16.0914
Votación mayor	El Marqués	16.6072
	Cadereyta de Montes	18.9860
	Landa de Matamoros	19.2358
	Amealco de Bonfil	19.7130
	Tolimán	23.5175
	San Juan del Río	23.5413
	Querétaro	27.6303
Arroyo Seco	37.1596	

Bloque	Municipio	PT
Votación menor	Arroyo Seco	0.0000
	Cadereyta de Montes	0.0000
	Colón	0.0000
	Huimilpan	0.0000
	Jalpan de Serra	0.0000
Votación media	Landa de Matamoros	0.0000
	Pedro Escobedo	0.0000
	Peñamiller	0.0000
	San Joaquín	0.0000
	San Juan del Río	0.0000
Votación mayor	Tequisquiapan	0.0000
	Amealco de Bonfil	0.4896
	Ezequiel Montes	0.7471
	Querétaro	0.8084
	Tolimán	1.1644
	El Marqués	3.0576
	Corregidora	3.0766
Pinal de Amoles	3.1063	

Los partidos políticos integrarán **paritariamente** cada bloque. En **ningún caso** podrán destinar exclusivamente a las **mujeres** en los tres municipios o en los tres distritos con el porcentaje de votación más **baja** de cada bloque. No aplica para partidos de nueva creación.

Si del total de las postulaciones resulta número **impar**, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el **cincuenta por ciento**.



# Partido de nueva creación

Los partidos políticos que contienda en su primera elección o no hubiesen postulado candidaturas en la última elección, deberán garantizar el principio de **paridad vertical y horizontal**, representando por lo menos el **50 %** del total de sus candidaturas con **mujeres**.

Tratándose de partidos políticos de nueva creación, la conformación de las listas debe encabezarse preferentemente por **mujeres**.

Los partidos políticos tienen la obligación de **alternar** el género de la persona que encabece las listas; la alternancia será a favor de las **mujeres** de manera consecutiva.

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023



# Sustitución

Las sustituciones deberán cumplir con el principio de **paridad**, por lo que podrán sustituirse **hombres por mujeres**, pero no así **mujeres por hombres**.





## **Sustitución en Candidaturas Independientes**

Solo procede para la planilla de ayuntamiento y regidurías por RP.



No así para la candidatura de Presidencia municipal y diputaciones por MR.



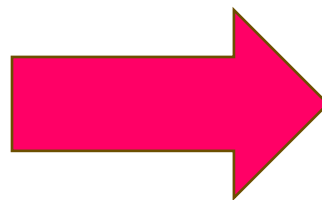
# Asignación de diputaciones y regidurías por RP



**10 DIPUTACIONES RP**

Los partidos que obtengan más del 3% de votación tienen derecho a la asignación de diputaciones. (Art. 129 Ley Electoral)

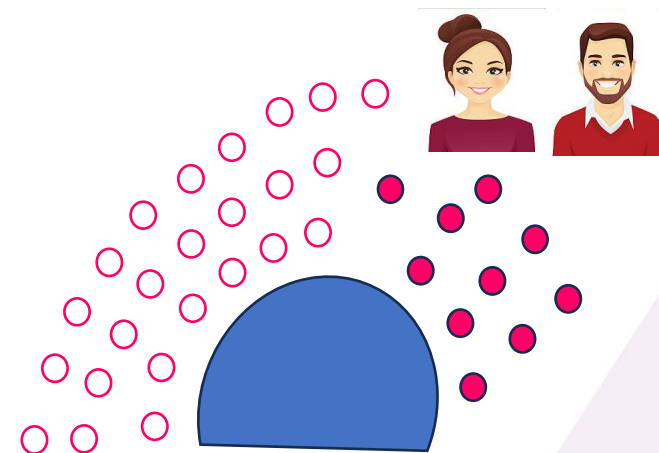
La asignación de regidurías de RP del ayuntamiento se hará conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Electoral, tomando en cuenta el 3%.



# Asignación y sustitución de diputaciones y regidurías por RP

El Consejo General y los Consejos, en la asignación de candidaturas por el principio de **representación proporcional** para la conformación de la **legislatura y los ayuntamientos**, deberán verificar que se cumpla con el principio de paridad, es decir, que las mujeres queden representadas en por lo menos el **50 %** de dichas candidaturas. En caso de que las mujeres se encuentren subrepresentadas sustituirán tantas fórmulas como sean necesarias hasta alcanzar la paridad.

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

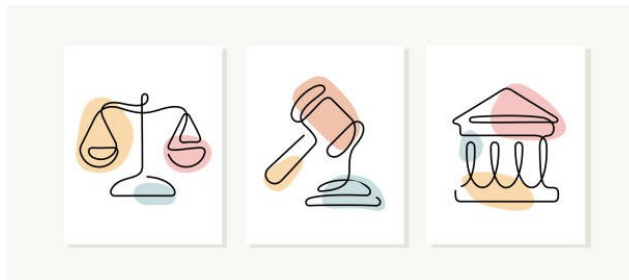
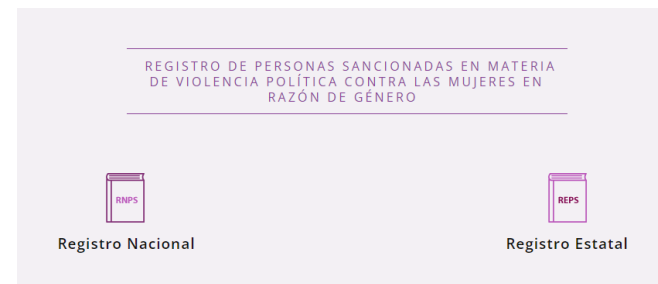


10 DIPUTACIONES RP

# VPG y 3 de 3:

Quienes se postulen a una candidatura a un cargo de elección popular **NO** deberán encontrarse en el **Registro** Nacional de Personas Sancionadas en Materia de **Violencia Política** contra las Mujeres en Razón de Género tanto a nivel Federal como Local.

Asimismo, deberán presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad, en el que manifiesten que no tienen **suspendidos sus derechos político-electorales** en razón de una sentencia firme por: a) **Violencia familiar o de género** en el ámbito privado o público; b) Por **delitos contra la libertad e inexperiencias sexuales**, y c) Como **deudora alimentaria morosa** que atenten contra las obligaciones alimentarias.



**CURSO DE INDUCCIÓN  
PROCEDIMIENTO DE  
RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE  
SECRETARÍAS  
TÉCNICAS**  
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL IEEQ  
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

  
**ELECCIONES QRO**  
2023 2024

  
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**¡MUCHAS  
GRACIAS!**

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023